

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
25 de Junio de 2021  
Alcance Tres  
Núm. 25



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_jun\_25\_alc3\_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO****Contenido**

Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria SO/02/2021 que aprueban para su publicación de las portadas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Reglamento Interior.	3
Municipio de Omitlan de Juárez, Hidalgo. - Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.	10
Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo. - Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos.	29
Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.- Código de Ética, Conducta, Principios y Valores de los Trabajadores.	38
Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo. - Acta de aprobación de la Segunda Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.	47
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zempoala. - Acta de aprobación del Presupuesto de Egresos Definitivo para el Ejercicio Fiscal 2020.	51
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zempoala. - Acta de aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.	53



## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, 2020-2024.

### CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MISIÓN Y VISIÓN DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE ANAYA

MISIÓN DE GOBIERNO

VISIÓN DE GOBIERNO

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS ESPECIFICAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO SEXTO

SANCIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO

COMPETENCIA

CAPÍTULO OCTAVO

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS

TRANSITORIOS.

ELABORACIÓN.

APROBACIÓN.



## INTRODUCCIÓN

La administración municipal de Santiago de Anaya, está comprometida en actuar eficientemente, asumiendo compromisos presentes y proyectos futuros que impacten y beneficien a todos los ciudadanos, es por eso que busca construir e implementar herramientas efectivas que permitan orientar el desempeño de los servidores públicos, basadas en una cultura ética, que determine su manera de actuar y servir.

En consecuencia, reflejar nuestra identidad cultural, transformando la administración pública con acciones concretas apegadas a valores y lineamientos éticos rectores, que se reflejen en mejores servicios que cubran las necesidades de los ciudadanos.

## MISIÓN Y VISIÓN DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE ANAYA

El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos, se apega a la misión y visión de la presente administración, con el objetivo de alcanzar las metas trazadas, así como de promover y fortalecer la atención, coadyuvar a la determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, e impulsar a las instituciones sociales y culturales de los mismos.

### MISIÓN DE GOBIERNO

Ejercer un gobierno transparente, humano y al servicio de la comunidad, integrado por personas comprometidas al progreso del Municipio, impulsando proyectos para beneficio de todos los ciudadanos a corto y mediano plazo, siempre respetando la ley y el sentido humano.

### VISIÓN DE GOBIERNO

Convertir al Municipio de Santiago De Anaya, Hidalgo en un referente en materia de desarrollo social y económico, por la transparencia en el manejo de sus recursos y la calidez en la atención a las necesidades de la población indígena; así como, lograr incentivar la participación ciudadana en las decisiones y en el esfuerzo para integrar una mejor sociedad.

**C. EDIGAR MONTER ÁNGELES**, Presidente Municipal Constitucional, en conjunto con los integrantes del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 7 y 56 Fracción I inciso b), 59, artículo 60 fracciones I, inciso a), II inciso c), 61, 62, 67 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como demás y conforme a lo siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que el presente Código de Ética y Conducta está basado en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como, en los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, contenidos en el artículo 7 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.**- Que la función primordial del presente Código de Ética y Conducta es la integración de principios valores y reglas cuyas actitudes básicas son reconocidas y asumidas por la sociedad como modos específicos de conducta, y que guían a individuos a fundamentar juicios acerca de lo que es correcto, bueno o deseable constituyéndose las normas específicas para el comportamiento en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, y cuya práctica facilita la aplicación de los principios, los cuales forman la conducta ética de la administración, debiendo ser transmitido a todo el personal para estimular el compromiso de su cumplimiento.

**TERCERO.**- Que de acuerdo al ámbito de competencia y según lo dispuesto por artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.



**CUARTO.** - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

**QUINTO.** - Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: "Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño... "El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

**SEXTO.** - Que en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se menciona, en ambas, que los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**SÉPTIMO.** - Por todo lo expuesto y fundado este Ayuntamiento de Santiago de Anaya, ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.  
LIBRO PRIMERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética y Conducta tiene como objeto establecer principios y valores, así como un proceder ético en los servidores públicos, garantizando al Municipio un correcto y adecuado desempeño de la función pública, a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los funcionarios, con la finalidad de garantizar una cultura de integridad, además de asegurar un comportamiento consciente y responsable para la construcción de una nueva ética pública.

**Artículo 2.-** Los principios, normas y valores rectores previstas en este Código son de observancia general y obligatoria para los servidores públicos., así como, para los integrantes del Ayuntamiento, sin hacer distinción de su cargo o posición jerárquica, por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga nombramiento como servidor público deberá conocer el Código y apegar su conducta al mismo, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

**Código de Ética y Conducta:** Instrumento que establecerá los principios, valores y las pautas normativas de comportamiento de los servidores públicos del municipio de Santiago de Anaya en el ejercicio de su función, cargo o comisión y de sus organismos dependientes.

**Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses:** Órgano integrado, que tiene como objetivo emitir, aplicar y promover el cumplimiento del Código de Ética.

**Comité de Control Interno y Desempeño Institucional:** Órgano integrado, cuya misión es fomentar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como impulsar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno de la administración pública municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo.

**Servicio Público:** Actividad o servicio que lleva a cabo la administración pública, cuyo objetivo es satisfacer necesidades, servicios esenciales y de interés general.

**Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Santiago de Anaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

**Entidades Públicas:** Las diversas dependencias y entidades que integran la administración del municipio de Santiago de Anaya.

**Contraloría Municipal:** Órgano interno de control que se encarga de vigilar, supervisar, y evaluar el desempeño de las áreas de la administración pública municipal, así como el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas, promoviendo la productividad, eficacia y eficiencia de los servidores públicos.

**Principios:** Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión en la administración pública en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Valores:** Costumbres y normas de conducta adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consiente.

**Riesgo Ético:** Toda situación en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades.

**Artículo 4.-** El presente Código se expide con fundamento en lo dispuesto por los siguientes instrumentos legales, los cuales serán supletorios en los casos no previstos por el mismo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Hidalgo;
- V. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VI. Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- VII. Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- VIII. Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

**Artículo 5.-** En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, los principios de un buen gobierno son los siguientes:

- I. Actuar con integridad en el servicio público;
- II. Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones;
- III. Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;
- IV. Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares, particulares, políticos o de grupo;
- V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;
- VI. Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño;
- VII. Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios;
- VIII. Impulsar el progreso del municipio a través de la gestión pública eficaz y efectiva;
- IX. Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma;
- X. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento género, creencia o de grupo;
- XI. Desempeñar la función pública, transparencia y erradicar todo acto de corrupción y;
- XII. Desempeñar la función pública con perspectiva de género, mediante la inclusión de la mujer en la administración pública municipal.
- XIII. Para la toma de decisiones en la función pública deberán procurarse el cuidado y protección del medio ambiente.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

**Artículo 6.-** Para efectos de presente Código, serán definidos los principios y valores rectores de ética y conducta que habrán de demostrar los servidores públicos de la administración, destacando los siguientes:

- I. **RESPECTO:** Todo servidor público deberá guardar frente a los demás la actitud de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones, los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar un trato digno, cortés, cordial y tolerante en el centro de trabajo.



- II. **HONESTIDAD:** El servidor público deberá de comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia, reconocida como una cualidad de la calidad humana que estará siempre presente en el desarrollo del servicio público.
- III. **EFICIENCIA:** Alcanzar los objetivos propuestos con un enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su cargo o comisión, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.
- IV. **JUSTICIA:** El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, siendo objetivo e imparcial y respetuoso del estado de derecho de todo ciudadano.
- V. **LEALTAD:** Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.
- VI. **RESPONSABILIDAD:** El servidor público se obliga a cumplir con puntualidad, esmero, cuidado y atención todas las funciones que se han recomendado, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que realiza, en armonía con los principios y valores previstos en este Código de Ética y Conducta y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. **TRANSPARENCIA:** El servidor público vigilará que se garantice plenamente la transparencia en el ejercicio de la administración y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, observando las disposiciones previstas en la Ley de la materia.
- VIII. **IMPARCIALIDAD:** En la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones, el servidor público deberá actuar de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.
- IX. **CONFIDENCIALIDAD:** Los servidores públicos de esta administración deben tener las precauciones necesarias en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales obtenidos en la documentación, así como de la información reservada que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- X. **DISCIPLINA:** Deberán desarrollar su empleo o cargo con esmero, dedicación y profesionalismo, manteniendo el orden y la subordinación entre sus miembros.

#### **CAPÍTULO CUARTO NORMAS ESPECIFICAS DE CONDUCTA**

**Artículo 7.-** Los servidores públicos de esta municipalidad están obligados a brindar una atención cordial a los agentes sociales, a quienes se les brinda el servicio público, así como un trato cortés y respetuoso con los demás funcionarios públicos, por lo tanto, se comportarán de acuerdo a las siguientes normas:

- I. **AMABILIDAD:** Actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto, la amabilidad debe actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio.
- II. **PROFESIONALISMO:** Actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.
- III. **COMPETENCIA:** Debe conocer y cumplir las políticas, normas, métodos y procedimientos de todo lo inherente a sus atribuciones y a su vez, actualizar, mejorar y especializar su capacidad para desempeñar un servicio público.
- IV. **INTEGRIDAD:** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones públicas.
- V. **INTERES PUBLICO:** Deberá realizar el ejercicio de sus funciones buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a las satisfacciones colectivas.
- VI. **COMPORTAMIENTO DIGNO:** Los servidores públicos deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, hacia las personas con las que interactúa, ya sea la sociedad en general o los demás integrantes de la administración municipal.
- VII. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Los servidores públicos prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, capacidades diferentes, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, orientación sexual, filiación política, estado civil, idioma o de cualquier otro motivo.

- VIII. EQUIDAD.** - Todo servidor público deberá actuar bajo esta cualidad conduciendo su servicio y trato con la ciudadanía como demás servidores públicos preponderando un trato justo y equitativo sin distinción de género.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS OBLIGACIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 8.-** El servidor público, sin distinción de su cargo o posición jerárquica, para la efectiva aplicación de valores y principios anteriormente citados, deberá de observar y acatar las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse, retrasar u omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone su cargo o nombramiento como servidor público.
- II. Denunciar actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegara a advertir que puedan constituir faltas administrativas.
- III. Atender las instrucciones de superiores., así como, aquellas plasmadas en circulares u oficios, siempre que no contravengan con disposiciones legales relacionadas con el servicio público.
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de interés en los términos que marca la Ley.
- V. Guardar, registrar, archivar y cuidar la documentación e información que, en ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad. Además, tendrá la obligación de evitar su divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento, extravió o utilización indebida.
- VI. Rendir informe mensual detallado sobre sus actividades realizadas en el puesto, cargo o comisión encomendada, haciendo el debido uso de los lineamientos emitidos por el área de contraloría municipal.
- VII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se vea involucrado o tenga información que beneficie en el juicio para su esclarecimiento.
- VIII. No deberá solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas directa o indirectamente para sí o para terceros, evitando cualquier tipo de conflicto de intereses.
- IX. No desviar recursos públicos materiales, humanos o financieros sin fundamento jurídico en contraposición a las normas aplicables, ni para fines distintos a los asignados.
- X. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que este retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- XI. Realizar cualquier acción que tenga por objeto acosar u hostigar sexual o laboralmente a las personas dentro o fuera del centro de trabajo.
- XII. Deberá evitar hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño hacia preferencias político electorales.
- XIII. Estarán impedidos para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo los servidores públicos que impartan justicia o manejen recursos económicos estatales o federales, cuando exista interés directo o indirecto en el asunto a tratar, tenga interés su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado, exista amistad o enemistad o cualquier otra prevista en leyes supletorias.

**Artículo 9.-** El servidor público deberá observar cabalmente las conductas antes descritas, así como los actos u omisiones que puedan suponer o en su caso configurar una falta administrativa, pues el desconocimiento, no lo eximirá de ser sancionado en caso de incurrir en ellas.

## CAPÍTULO SEXTO

### SANCIONES

**Artículo 10.-** Para la imposición de sanciones los servidores públicos podrán considerarse los siguientes elementos:

- I. Nivel jerárquico;
- II. Antecedentes del infractor;
- III. Antigüedad en el servicio;
- IV. Reincidencia;
- V. Actuación con dolo;
- VI. Los daños y perjuicios causados por actos u omisiones;





- VII. Circunstancia socioeconómica del servidor público y
- VIII. Grado de participación.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta para la administración pública municipal de Santiago De Anaya, que se ubiquen, en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **CAPÍTULO SEPTIMO COMPETENCIA**

**Artículo 12.-** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional, serán entes con la facultad de proponer acciones de mejora continua, promover actividades de control que atiendan las debilidades detectadas, derivadas de quejas, denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos y problemáticas en materia de ética que impidan el logro de los objetivos de la administración pública municipal.

**Artículo 13.-** Cualquier persona que ostente un cargo como servidor público o particular podrá hacer de conocimiento el incumplimiento del presente Código a:

- I.- Los comités, que en su carácter de instancia preventiva podrán emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de las conductas identificadas como riesgos éticos o faltas administrativas, o en su defecto conductas que sean contrarias al presente instrumento.
- II.- El órgano interno de control será quien determine si se presume o se configura una falta administrativa, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan conforme a las leyes estatales o federales aplicables.

**Artículo 14.-** El órgano interno de control y los comités serán competentes para expedir políticas, manuales, lineamientos, metodologías, guías o cualquier otro instrumento complementario a las disposiciones contenidas en este Código, así como, gestionar las capacitaciones derivadas de las dudas que pudieran surgir por la publicación del presente. También tendrán la facultad de interpretar el presente ordenamiento y en consecuencia resolverán los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 15.-** El Código se revisará anualmente en las sesiones del Comité, se analizará el contenido, la efectividad y su vigencia, en caso de requerir adhesiones o modificaciones, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como el Reglamento Interior de la administración Pública Municipal de Santiago de Anaya y de existir modificaciones, el Comité a su libre albedrío podrá determinar los plazos y términos. Cuando el Código guarde el mismo estado debido a su efectividad, únicamente se deberá ratificar el contenido, dejándose constancia mediante acuerdo, que obre en el acta del Comité.

### **CAPÍTULO OCTAVO IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS**

**Artículo 16.-** El riesgo ético será toda aquella conducta que el servidor público en el desempeño de las funciones, pudieran vulnerar o violentar valores, principios o reglas de integridad y normas establecidas en este código.

**Artículo 17.-** Las estrategias de evaluación y elaboración de diagnósticos de percepción de riesgos de ética, estarán a cargo del Comité o del área de contraloría municipal, y podrán ser a través de los métodos siguientes:

- I. Aplicación de encuestas o test de evaluación interna a los servidores Públicos, a fin de contar con elementos suficientes para calificar el desempeño y cumplimiento del Código.
- II. Estudio de las estadísticas de las quejas o denuncias presentadas en contra de los servidores públicos;
- III. Analizar los resultados de la evaluación respecto al cumplimiento del Código y en su caso emitir las recomendaciones de mejoras necesarias;
- IV. Encuestas internas anónimas, para determinar si los servidores públicos dan cumplimiento al Código;



**Artículo 18.** - Para la identificación de riesgos éticos, la Contraloría será competente para observar y evaluar los siguientes rubros:

- I. Los resultados que deriven de la realización del diagnóstico que efectúen las dependencias y entidades, en términos del artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante la dependencia o entidad, por parte de las y los servidores públicos o de los ciudadanos en general;
- III. La encuesta de Clima y Cultura Organizacional.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Una vez que se haya suscrito el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos, por la Contraloría Municipal y sea aprobado por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago de Anaya; deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, así como en el portal digital del municipio, para su oportuna difusión y conocimiento a cada servidor público de esta municipalidad.

**SEGUNDO.** - El presente Código entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo.

En la sala de sesiones de presidencia de Santiago de Anaya, Hidalgo; se actualiza y emite este Código de Ética y conducta a los ocho días del mes de abril de 2021.

#### **ELABORACIÓN. CONTRALORÍA MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_  
ING. ROMMEL MONTER HERNÁNDEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
L.C. ROSAURA PEÑA MEJÍA  
AUDITOR  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
L.D. ELSY ODETTE MOLINA GONZÁLEZ  
ASESOR JURÍDICO  
RÚBRICA

#### **APROBACIÓN. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO 2020-2024**

\_\_\_\_\_  
C. EDIGAR MONTER ÁNGELES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
LIC. ITZEL GONZALEZ PÉREZ  
SINDICO PROCURADOR  
RÚBRICA



**REGIDOR**  
C. CARLOS ESPINOSA GOMEZ.

RÚBRICA

**REGIDOR**  
LIC.BIBIANA GOMEZ GOMEZ.

RÚBRICA

**REGIDOR**  
C. SILVIANO PEREZ ACOSTA.

RÚBRICA

**REGIDORA**  
C. MARIA FLORES PEREZ.

RÚBRICA

**REGIDOR**  
ING. HUGO SANCHEZ PEREZ.

RÚBRICA

**REGIDOR**  
ARQ. JOSE DAMACENO LOPEZ MORENO.

RÚBRICA

**REGIDORA**  
ING. KAREN ITZEL MORENO BAUTISTA

RÚBRICA

**REGIDORA**  
MAESTRA M. ROSA RAQUEL PEREZ HERNANDEZ

RÚBRICA

**REGIDORA**  
LIC. VERONICA PORTILLO ACOSTA

RÚBRICA

**SECRETARIO GENERAL**  
C. HEBLEN ÁNGELES HERNANDEZ

RÚBRICA

Derechos Enterados.11-06-2021

